REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 1331
Radicado:	050013110004 2020 00080 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	ERIKA OROZCO OSPINA CC 43.263.603
Demandado:	DIEGO ALONSO LONDOÑO ÁLVAREZ CC 71.751.554
Decisión:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, abogada ELENA PATRICIA ROJAS TORRES, mediante el cual solicita la terminación del proceso de manera voluntaria, toda vez que la señora ERIKA OROZCO OSPINA, tomó la decisión de no continuar con el proceso en contra del señor DIEGO ALONSO LONDOÑO ÁLVAREZ, igualmente manifiesta que en el proceso no se cuenta con medidas cautelares, dado que cuando se remitió la orden de embargo el demandado ya no laboraba para esa empresa.

CONSIDERACIONES

El despacho le indicará a la parte demandante que al escrito no se le dará el trámite de terminación del proceso de manera voluntaria; sin embargo, teniendo en cuenta que es la voluntad de la parte actora de dar por terminado el proceso, el despacho le dará el trámite de desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., por lo que se procederá a acceder a lo solicitado y en consecuencia decretará la terminación del proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de la totalidad de las pretensiones, instaurado mediante apoderada judicial por la señora ERIKA OROZCO OSPINA, contra el señor DIEGO ALONSO LONDOÑO ÁLVAREZ.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente y la cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ